ma de Andalucío y D. Luis Cisneros Gómez de los siguientes inmuebles de su propiedad:

A) Titularidod de lo Comunidod Autónoma de Andolucío: Inmueble sito en Huelva, Calle Luceno del Puerto, n° 21, de una solo planta con dimensiones 3,90 x 9,40, destinodo a goraje, en estado ruinoso

B) Propiedad del Sr. Cisneros Gómez: Inmueble sito en Huelva, Calle Luceno del Puerto; n° 23, de una sola planta, con dimensiones 3,90 x 9,40, a segregar de la finca de mayor cabido n° 8,444 inscrita en el Registro de la Propiedad n° 3, de Huelva, al folio 46 del Tomo 1.547, libro 125, inscripción 6°. Libre de cargas y gravámenes

Sobre dicho inmueble se obliga al Sr. Cisneros a edificar un garaje en el plazo de tres meses, contados a partir de lo obtención de la preceptiva licencio de obra municipal, que hobró de reunir como mínimo las condiciones técnicas que se especifican en el anexo que se acompaña.

Del informe técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Plonificación de Huelva, de fecha 25 de noviembre de 1988, se deduce que las propiedades transmitidas por ambos partes son equivalentes en su valoración a efectos del art. 91 de la Ley del Potrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Los inmuebles que se transmiten por ambas partes, objeto de la permuta propuesta, lo serán libres de cargas y gravámenes, ocupantes, arrendomientos y cualquier limitación respecto al libre dominia.

Tercero. Todos los gastos que se originen como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de la operación de permuta serán abonados por las partes según las determinaciones de la Ley anlicable.

Los gastos que se originen o consecuencia de la segregación registral de la finca propiedad del Sr. Cisneros correrán por cuenta de éste.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General del Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo, que se dará por resuelto en caso de incumplimiento por el Sr. Cisneros Gómez de las condiciones establecidas en el mismo.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO

CONDICIONES TECNICAS QUE HABRA DE REUNIR EL GARAJE A EDIFICAR EN C/ LUCENA DEL PUERTO, N° 23:

1°. La nueva edificación será independiente del inmueble contiguo propiedad del Sr. Cisneros, es decir, no tendrá paredes medianeras con el mismo ni con la otra finca colindante.

2°. La nueva edificación constituirá una finca registral independiente y no sujeta a ningún tipo de régimen de propiedad horizontal, condominio, etc...

3°. La edificación a ejecutar responderá al de una nave industrial de una planta con altura mínima de cuatro metros y, en su casa, de acuerdo con la altura exigible en el Plan Especial de Reforma Interior del Molino de la Vega, en su narmativa para la zona industrial y estará cerrada en fachada con un cerramiento de pie o citarón de fábrica de ladrillo y en las laterales y fondo con un mínimo de medio pie o citares de fábrica del mismo material.

4°. En fachada dispondró de una puerta metálica de tres metros de ancho por dos y medio de alto (mínimo), plegable contra el dintel

de la puerta y compensado.

5°. La cubierta será de chapa galvanizado conformada sobre carreas y pintada, con cerchas metálicas. El espesor de la capa permitirá el paso de un hambre sobre la cubierta a efecto de reparaciones. Paredes interiores enfascadas y pintadas.

ciones. Paredes interiores enfoscadas y pintadas.
6°. Se dispondrá de una solera de 20 cm. de espesor armada en el suela así como dos husillos para recogida de agua, que desembocarán en sus correspondientes arquetas, las cuales estarán unidas por tuberías de saneamiento que acometerán a la red municipal de alcantarillado a través de una arqueta sifónica.

7°. Se dispondró de un mínimo de tres puntos de luz en el techo y cuotro enchufes en los poredes loterales. Lo sección de los foses y neutro que suministren energía a estos enchufes tendró un mínimo de 2,5 mm² de sección.

8°. Se dispondrá de un punto de toma de agua con su correspondiente grifo, osí como de una arqueta de contador de aguo

según normo tecnológica NTE IFF.

9°. La fachada en ornato y composición tendrá el mismo tratamiento en materiales y terminaciones que el resto de la edificación a realizar por el Sr. Cisneros.

ORDEN de 20 de abril de 1989, por la que se outorizon tarifas de oguo potable de diversos municipios de la provincia de Granada.

Visto la propuesta de revisión de tarifos formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Gronado, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las campetencias de lo Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Maracena.

Concepto	Tarifas autarizadas IVA incluido
Cuota mínima trimestre	139,90 ptas.
Bloque I: de 0 a 3ó m ³ /trimestre	11,66 ptas/m³.
Bloque II: de 37 a 63 m ³ /trimestre	19,08 ptas/m³.
Bloque III: de 64 en adelante	47,70 ptas/m³.

2. Ayuntamiento de Albolote.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Bloque I: hasta 20 m ³ /bimestre	9,54 ptas./m ³ .
Bloque II: de 21 a 40 m ³ /bimestre	21,20 ptas/m ³ .
Bloque III: de 41 a 60 m ³ /bimestre	31,80 ptas/m ³ .
Bloque IV: de 61 m ³ /bimestre en adelonte	53,00 ptas/m ³ .

3. Ayuntamiento de El Valle

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuata mínima mensual	180 ptas/m ³ .
De 0 a 5 m³/mes	55 ptas/m ³ .
De 6 a 10 m ³ /mes	75 ptas/m ³ .
De 11 m ³ en odelante	105 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1989

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 6 de abril de 1989, por la que se designon municipios de actuación preferentes en rehabilitación en la provincia de Cádiz.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el

requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obros de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el ortículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para lo designación.

Los municipios de la provincia de Cádiz, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grodo de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicos de gran interés que en algunos casas se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Cádiz, Puerto Real, Jerez de la Frontera, Sanlúcor de Barramedo, San Roque y Conil de la Frontera que están declarados conjunto Histórico-Artístico y Medina Sidonia, Bornos, San Fernando y Rota que tienen incoado el expediente para su declaración.

Estos circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con abjetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del programa de alojamiento de las capos sociales más desasistidas, principales destinatarias del D. 238/85 y D. 213/88.

Por todas estas razones, o prapuesta del Directar General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Cádiz los siguientes municipios de actuocián preferente en rehabilitación a los efectos del D. 238/85 y D. 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejoro de viviendas:

Barbate.

Bornos.

Cádiz.

Conil de la Frontera.

Jerez de la Frantera.

Medina Sidonio.

Prado del Rey.

Puerto Real.

Puerto Serrano.

Rota.

Sanlúcar de Barramedo.

San Fernando.

San Roque.

Trebujena.

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D. 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus salicitudes onte los Ayuntamientos respectivas.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de abril de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obras Públicas y fronsportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

> ORDEN de 6 de abril de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferentes en rehabilitación en la provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificada por el Decreto 213/88 de 17 de maya, establece en su artícula primero, el requisito de la designoción previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejoro de viviendas y poder

solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Málaga, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un olto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Antequera, Archidona, Monda y Málaga que están declarados conjunto Histárico-Artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica pora la solución del programa de alojomiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del D. 238/85 y D. 213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el pragrama anual de 1989, en la provincia de Málaga los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a las efectas del D. 238/85 y D. 213/88, sabre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Algaucín.

Almogia.

Antequera. Archidana.

Ardales.

Benalauria.

Colmenar.

Cortes de la Frontera.

Genalguaca.

Guaro.

Jubrique.

Málaga. Monda.

Periana.

Valle de Abdalajís. Villanueva del Rosario.

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficias establecidos en el D. 238/85 y 213/88 pora las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispandrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitu-

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su canacimiento y efectos.

Sevilla, 6 de abril de 1989

des ante los Ayuntamientos respectivos.

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obras Públicas y Transpartes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Pravincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 23/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la cancesión y uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, para los productos agroalimentarios y pesqueros.

Entre los objetivos prioritarias de la Consejería de Agricultura y Pesca figura la mejora de la camercialización de los productos agroalimentarios, para lo cual se llevan a cabo diversas campañas de promoción, abardadas tanto directamente por la Administración como por los propios sectores subvencionados por ésta.